

11001310300520210020100 RECURSO DE REPOSICIÓN

RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>

Mar 19/03/2024 4:25 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

11001310300520210020100 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

2-3-1418

Jz 5C Cto BTA

SEÑOR:**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO****BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
REFERENCIA: 11001310300520210020100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GARZON VILLALOBOS y OTROS.
DEMANDADO: CONCAY S.A.

JUZGADO DECRETA MEDIDA CAUTELAR:

JUZGADO: 29 CIVIL DEL CIRCUITO.
REF. 11001310302920240002200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE EULICES RAMOS RAMOS.
DEMANDADA: CONCAY S.A.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocido en auto como apoderado de la ejecutante **ERTRAC S.A.S**; dentro del proceso que decreta una medida cautelar, Por medio del presente escrito estando dentro del término legal; **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN**, contra el auto emanado por su despacho el 18 de MARZO de 2024 y notificado por estado el 19 de MARZO de 2024, a través del cual resuelve sobre una medida cautelar y en el que decide “NO se toma nota de su embargo de remanentes”, dentro del proceso con radicado **11001310300520210020100**; de la siguiente manera:

Del señor juez,
Atentamente,

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.
C.C. No 79.691.861 de Bogotá.
T.P No 111.079 del C. S de la Jud
Correo: rubio.rubioconsultores@gmail.com

Teléfono: 3102450340

Rubio & Rubio Abogados Consultores S.A.S

Celular: (57) 3102450340/3143034068

Fijo: 8051667

email: rubio.rubioconsultores@gmail.com

[Calle 12b N 7-90 oficina 513](#)

[Bogotá D.C., Colombia](#)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN.

REFERENCIA: 11001310300520210020100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO GARZON VILLALOBOS y OTROS.
DEMANDADO: CONCA Y S.A.

JUZGADO DECRETA MEDIDA CAUTELAR:

JUZGADO: 29 CIVIL DEL CIRCUITO.
REF. 11001310302920240002200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: JOSE EULICES RAMOS RAMOS.
DEMANDADA: CONCA Y S.A.

RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado en ejercicio identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocido en auto como apoderado de la ejecutante **ERTRAC S.A.S**; dentro del proceso que decreta una medida cautelar, Por medio del presente escrito estando dentro del término legal; **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN**, contra el auto manado por su despacho el 18 de MARZO de 2024 y notificado por estado el 19 de MARZO de 2024, a través del cual resuelve sobre una medida cautelar y en el que decide “NO se toma nota de su embargo de remanentes”, dentro del proceso con radicado **11001310300520210020100**; de la siguiente manera:

Nótese que el Juez 29 Civil del Circuito ordenó y ofició a su despacho del “EMBARGO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada CONCA Y S.A. NIT. No. 860.077.014-4 dentro del Proceso No. **11001310300520210020100**”; y tal y como se puede verificar en el proceso referido y que se adelanta en su despacho **SI**, existen remanentes y/o bienes ha desembargar y que aún no han sido entregados al ejecutado **CONCA Y S.A.**, entonces el suscrito no comparte su decisión de no acceder a la orden emanada por el Juez 29 Civil del Circuito, vulnerando derechos que le asisten a mi representado; así las cosas solicito se sirva reponer la decisión de no tomar EMBARGO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada CONCA Y S.A. NIT. No. 860.077.014-4 dentro del Proceso Con referencia No. **11001310300520210020100** que allí adelanta **JAVIER AUGUSTO GARZON VILLALOBOS y OTROS** y se acceda a la misma dejando a disposición del Juzgado 29 civil del Circuito tales recursos dentro del proceso **11001310302920240002200**, y en caso de no acceder a la petición de revocar su decisión se conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Del señor juez,
Atentamente,



RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.
C.C. No 79.691.861 de Bogotá.
T.P No 111.079 del C. S de la Jud
Correo: rubio.rubioconsultores@gmail.com
Teléfono: 3102450340

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.691.861**
RUBIO CARDOZO

APELLIDOS
RAFAEL EDUARDO

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1976**
SAN JUAN DE RIOSECO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1523200-00156714-M-0079691861-20090518 0011549838A 1 23676877

205100 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

111079 Tarjeta No.	09/11/2001 Fecha de Expedicion	26/10/2001 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

RAFAEL EDUARDO
RUBIO CARDOZO

79691861
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



23507

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1927759

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79691861.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	111079	09/11/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **enero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Cel. 317 7481008.
Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024

Proceso: 11001-31-03-029-2024-00022-00

Clase: Ejecutivo

Asunto: Mandamiento de pago

Por cumplir la demanda con los requisitos formales (art. 82 CGP), se **admite** a trámite la acción ejecutiva referida con base en 44 facturas electrónicas de venta, documentos que principio reúnen las condiciones formales y sustanciales descritas en los artículos 621, 773 ss del C.Cio, 422, 424, **430** de la Ley 1564 de 2012.

Acorde con lo anterior, el Despacho, **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de **ERTRAC S.A.S.** Nit. 900.254.281-8, contra **CONCAY S.A. Nit.860.077.014-4**, por las sumas contenidos en las 44 facturas electrónicas de venta traídas más el interés moratorio liquidado a la fecha de presentación de la demanda, conforme a la discriminación contenida en el cuadro que sigue:

Cons	No. Factura	Valor o Saldo Factura	Fecha Vencimiento	I.M presentación Dda
1	ERTC2442	\$ 9.280.000	8/01/2021	\$ 7.015.680
2	ERTC2443	\$ 6.960.000	8/01/2021	\$ 5.621.760
3	ERTC2478	\$ 8.352.010	18/02/2021	\$ 6.264.000
4	ERTC2479	\$ 6.264.000	18/02/2021	\$ 4.600.260
5	ERTC2513	\$ 6.264.000	3/03/2021	\$ 4.600.260
6	ERTC2517	\$ 8.042.676	4/03/2021	\$ 5.732.793
7	ERTC2546	\$ 8.970.677	26/03/2021	\$ 6.394.278
8	ERTC2547	\$ 6.960.000	26/03/2021	\$ 4.961.088
9	ERTC2580	\$ 9.280.011	30/04/2021	\$ 6.141.336
10	ERTC2581	\$ 6.960.000	4/05/2021	\$ 4.810.752
11	ERTC2616	\$ 6.960.000	4/06/2021	\$ 4.510.080
12	ERTC2616	\$ 9.280.011	8/06/2021	\$ 6.013.440
13	ERTC2641	\$ 9.280.011	3/07/2021	\$ 5.812.992

14	ERTC2643	\$ 6.496.000	3/07/2021	\$ 4.349.703
15	ERTC2673	\$ 8.970.677	4/08/2021	\$ 2.511.789
16	ERTC2676	\$ 3.827.993	8/08/2021	\$ 2.315.152
17	ERTC2677	\$ 6.167.322	8/08/2021	\$ 3.729.992
18	ERTC2704	\$ 3.603.593	12/09/2021	\$ 2.101.599
19	ERTC2705	\$ 8.736.010	13/09/2021	\$ 5.094.819
20	ERTC2733	\$ 8.736.010	14/10/2021	\$ 4.906.122
21	ERTC2764	\$ 8.444.810	24/01/2022	\$ 4.195.361
22	ERTC2868	\$ 8.444.810	15/01/2022	\$ 4.195.361
23	ERTC2887	\$ 8.736.010	15/02/2022	\$ 4.151.334
24	ERTC2888	\$ 4.368.656	16/02/2022	\$ 2.875.656
25	ERTC2889	\$ 5.605.589	16/02/2022	\$ 2.681.536
26	ERTC2890	\$ 6.005.989	16/02/2022	\$ 2.854.038
27	ERTC2914	\$ 5.805.910	22/02/2022	\$ 2.758.910
28	ERTC2915	\$ 6.005.989	22/02/2022	\$ 2.854.038
29	ERTC2916	\$ 6.005.989	22/02/2022	\$ 2.854.038
30	ERTC2970	\$ 7.280.009	26/03/2022	\$ 3.302.208
31	ERTC2971	\$ 5.605.589	29/03/2022	\$ 2.542.680
32	ERTC2978	\$ 8.444.810	9/04/2022	\$ 3.648.140
33	ERTC2979	\$ 8.805.789	9/04/2022	\$ 3.804.100
34	ERTC3028	\$ 6.005.989	7/05/2022	\$ 3.464.851
35	ERTC3197	\$ 8.444.810	13/08/2022	\$ 2.918.512
36	ERTC3237	\$ 5.605.589	20/08/2022	\$ 1.937.280
37	ERTC3240	\$ 8.054.602	23/08/2022	\$ 2.783.664
38	ERTC3245	\$ 6.005.989	31/08/2022	\$ 2.075.664
39	ERTC3446	\$ 6.005.988	30/11/2022	\$ 1.686.477
40	ERTC3516	\$ 6.005.989	29/12/2022	\$ 1.556.748
41	ERTC3517	\$ 6.005.989	29/12/2022	\$ 1.556.748
42	ERTC3518	\$ 6.005.989	29/12/2022	\$ 1.556.748
43	ERTC3519	\$ 5.405.390	29/12/2022	\$ 1.401.072
44	ERTC3649	\$ 2.000.298	1/03/2023	\$ 388.854
		\$ 304.497.572		\$ 161.531.913

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que exceda las autorizadas por superintendencia financiera de Colombia Art. 884 del C. Cio, sobre el capital acumulado de las respectivas facturas de venta -acorde con la relación del cuadro anterior (\$304.491.572) a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta

misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso ó artículo 8° ley 2213 de 2022, hágase entrega o remítase al correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos. Corresponde al demandante adelantar el trámite (núm. 6° art. 78 C.G.P.).

5.- Por secretaría, ofíciase a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, informado la existencia de los títulos valores base de recaudo (art. 630 Estatuto Tributario).

6- Reconocer personería al abogado **Rafael Eduardo Rubio Cardozo** para actuar en este asunto en representación de la demandante. Art. 74 CGP.

7.- La contestación de la demanda junto con las pruebas y anexos debe radicarse como mensaje de datos, al email institucional (ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, baranda virtual del Juzgado y al demandante al correo electrónico establecido para notificaciones (Art.78.14 CGP y 9 Ley 2213 de 2022).

8.- Por último, los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga. Valga advertir el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO

Juez (2)

Firmado Por:
Martha Ines Diaz Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ae3383b31a009a7a10b62403b6338ad61e7e24b7350dfaf2a9a50e8142b9c**

Documento generado en 06/02/2024 08:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>